

AA/ D. Ángel Serrano Cugat  
Dirección E. A. de Personal  
Hospital Universitario Reina Sofía

Documento de alegación que presenta el Sindicato Médico de Córdoba (SMA) en la reunión informativa con los representantes sindicales de la Dirección Gerencia del día 21.03.2007 en el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, para adjuntar al acta.

Dado que la aplicación del nuevo sistema de atención a urgencias hace desaparecer las guardias y las sustituye por los conceptos de “continuidad asistencial” y “jornada complementaria” de forma que un facultativo viene obligado a realizar una jornada de hasta 48 horas semanales (computadas semestralmente), y dado que la aplicación de la **Directiva Europea 93/104 establece que un trabajador sanitario no puede superar las 48 horas de trabajo efectivo semanal y solo lo haría en casos excepcionales.**

Resulta evidente que si bien dicha Directiva faculta “en caso de necesidad” a la Administración para imponer dicha carga laboral por encima de la jornada ordinaria, no priva al trabajador de los derechos generados por las horas trabajadas, de cara a sus vacaciones, jubilación, etc. Y que si el trabajador sometido a dicho **exceso de carga laboral**, no percibe todos los derechos derivados de dicha situación y no solo los puramente remunerativos, estaríamos ante un flagrante **agravio comparativo con los trabajadores que realicen su jornada habitual de 35 horas semanales, que es la que tenemos en nuestra empresa (SAS) y en la Administración de la Junta de Andalucía.**

Dicho exceso de jornada efectiva, no entra en el concepto de horas extraordinarias, luego son horas de jornada laboral efectiva en el caso, por ahora fundamentalmente de los médicos, y no de otras categorías laborales dentro del SAS, al ser un horario programado con antelación para cubrir la labor asistencial del Hospital.

**Así pues sucede que cualquier trabajador del SAS no sanitario, tiene derecho a 30 días de vacaciones anuales, por un trabajo de 1540**

**horas anuales. En el caso de un facultativo realizaría hasta 2304 horas anuales de jornada, luego le corresponderían 45 días de vacaciones anuales o la proporción a la jornada efectiva realizada.**

**Es por lo que desde este Sindicato solicitamos el cálculo de las vacaciones anuales en correlación con la jornada efectiva realizada y el respeto a los derechos de los médicos de este hospital en cuanto a su jornada, vacaciones, conciliación de la vida laboral y familiar, salud laboral y demás derechos inherente a todos los trabajadores en el SAS.**

Córdoba 21 de marzo de 2007

Pilar Bartolomé Hernández  
Secretario General Sindicato Medico Córdoba  
SMA-F-Córdoba